

RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Castilblanco, consistente en modificación de los artículos 24.2 y 203 de la normativa urbanística, y del plano Ord.4.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

Los artículos 24 y 203 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Art. 24.—Normas de Planeamiento aplicables a los Planes Parciales.

1.—Se trazarán los esquemas de circulación, estableciendo los enlaces o accesos necesarios desde la red principal, clasificando y diferenciando las vías según sus características de uso, función y velocidad asignada, de acuerdo con el sistema viario propuesto. Se dispondrán los estacionamientos necesarios de acuerdo con el carácter de las zonas.

2.—Se establecerán las previsiones para estacionamientos de coches que se localizarán contiguos a las edificaciones, en el margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas ya sea en superficie o subterráneas, con una dotación mínima de una plaza de vehículo (20 metros cuadrados) por cada vivienda o por cada cien metros cuadrados de superficie construida en los otros usos.

3.—Se respetará la zonificación señalada en las Normas Subsidiarias del Planeamiento para cada sector.

4.—En el Plano de Zonificación del Plan Parcial se delimitarán, expresamente, las superficies destinadas a cada una de las clases de suelo de acuerdo con las exigencias que se indican:

a) Superficie para viales.

b) Sistema de espacios libres de dominio y uso público. Jardines: 15 m² de suelo por vivienda, áreas de juego y recreo de niños: 3 m² de suelo por vivienda. En ningún caso el total de la superficie destinada a este sistema será inferior al diez por ciento de la superficie total ordenada.

c) Centros docentes 10 m² de suelo por vivienda.

d) Servicios de interés público y social: 2 m² de superficie construida por vivienda.

5.—Se señalarán para cada manzana el tipo de edificación, la altura máxima, volumen edificable y uso de la edificación.

6.—Cuando se trate de actuaciones en suelos con usos terciarios los módulos aplicables serán los siguientes:

- a) Sistema de espacios libres de dominio y uso público. 10 por ciento del total de la superficie del área de actuación.
- b) Servicios de interés público y social. 4 por ciento del total de la superficie del área de actuación.

7.—En todo Plan Parcial será obligatorio delimitar expresamente los terrenos de cesión obligatoria y gratuita correspondiente al aprovechamiento lucrativo.

Art. 203.—Actuación con uso predominante residencial

La actuación se plantea sobre suelos de propiedad municipal aprovechando y consolidando instalaciones existentes. Las características generales serán:

- 1.—Actuación por unidades independientes, con estudio de viabilidad del resto del suelo calificado como apto para urbanizar.
- 2.—Uso predominante residencial, permitiéndose como compatible los de deportivo, social, hotelero, centros y servicios terciarios y/o complementarios.
- 3.—Superficie total de la actuación: 425.800 metros cuadrados de propiedad municipal.
- 4.—Características máximas de la actuación según los usos permitidos:

Uso residencial:

- Tipo de edificación: Viviendas unifamiliares.
- Número máximo de viviendas: 341.
- Densidad máxima de 8 viviendas por hectárea.
- Alturas máximas: Dos plantas.
- Parcela mínima: 500 metros cuadrados. Se podrá agrupar parcelas en una común, sin superar el número de viviendas correspondiente a cada 500 m².

Uso deportivo y social:

- Estos usos se localizarán en las actuales instalaciones deportivas municipales, ampliándolos en la medida de lo necesario.
- Tipo de edificación: Aislada.
- Edificabilidad máxima: 2.000 metros cuadrados.
- Altura máxima: Una planta.

Uso hotelero:

- Tipo de edificación: Aislada.

- Edificabilidad máxima: 2.500 metros cuadrados.
- Se permite la construcción de un conjunto de alojamiento temporal, con módulos de características y dimensiones como las establecidas para una vivienda unifamiliar.
- Su edificabilidad máxima será de 2.000 metros cuadrados
- Alturas máximas: Dos plantas. Se permiten elementos puntuales, como torreones o castilletes de escaleras con tres plantas.

Usos terciarios y/o complementarios:

- Se localizará fundamentalmente en la zona Norte de la actuación.
- Edificabilidad máxima: 1.500 metros cuadrados.
- Altura máxima: Ocho metros.

6.—Los coeficientes de valoración para el cálculo del aprovechamiento tipo serán:

Uso residencial.....	1
Uso social:.....	1,1
Uso hotelero:.....	1,5
Uso complementario y garajes:	0,7

7.—Anchura mínima de calle de una dirección será de ocho metros y cincuenta centímetros, donde cuatro metros son de calzada, acerados de un metro cincuenta centímetros cada uno y una banda de un metro cincuenta centímetros de aparcamiento. La anchura mínima de calle de doble dirección será de doce metros cincuenta centímetros, donde siete metros son de calzada, acerados de dos metros cada uno y una banda de un metros cincuenta centímetros de aparcamiento.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 11 de octubre de 2001, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la incorporación temporal de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros a equipos extremeños de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 2001, por la que se convocan ayudas para la incorporación temporal de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros a equipos extremeños de investigación (D.O.E. n.º 46, de 21 de abril de 2001), y a tenor de lo que se establece en su artículo